

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	66001310300520220005501 (2186)
Origen	Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular
Accionante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cooty Morales Caamaño
Accionado	AMPARO L.DE BOTERO Y CIA LTDA SUS ASESORES EN SEGUROS

1.- De la petición de desistimiento elevada por la parte actora, el despacho no accede a lo solicitado en razón a que la naturaleza de los derechos que se ventilan en este asunto, no le otorga tal facultad al peticionario (Archivo 007 cuaderno 2 instancia).

2.- De la petición elevada por la coadyuvante se advierte que se trata de un memorial masivo dirigido a varias acciones populares que no se detiene en el estudio planteado en las providencias proferidas en este proceso. Por consiguiente, al no guardar relación con lo aquí debatido, se ordena su incorporación al expediente, sin trámite alguno (Archivo 009 ibid).

En lo relacionado con el link del expediente, por secretaria, remítase al peticionario en caso de que no se haya realizado tal actuación.

3.- Del recurso de reposición formulado por la parte actora (archivo 10 ibid), se rechaza de plano, porque no identifica la providencia atacada,

aunado a que no es coherente con el trámite procesal que se ha surtido en este asunto.

Por otro lado, frente a la pérdida de competencia (Art. 121 CGP), si el actor atiende la fecha de llegada de este expediente a la Corporación y la actual, entenderá que no se presentan los presupuestos para aplicar la citada norma.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 11-01-2024 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d54f2c676bf782f829696dc7ddae926259b06fe70c5c65ac32e846def216d04**
Documento generado en 19/12/2023 09:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>